



Manizales, 05 de noviembre de 2025

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Manizales - Caldas

Asunto: Consulta sobre la legalidad de exigir "paz y salvo" del anterior apoderado como requisito para el reconocimiento de un nuevo poder en proceso penal.

Cordial saludo,

Yo, **JUAN CARLOS CUJAR ARANGURE**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.659.996 de Yopal y portador de la tarjeta profesional No. 162.515 del C.S.J., actuando en calidad de **abogado defensor designado por el señor JULIO CÉSAR JARAMILLO BUSTAMANTE**, identificado con cédula No. 9.872.098, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente elevo el presente **derecho de petición en la modalidad de consulta**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS RELEVANTES

1. En audiencia celebrada el **4 de noviembre de 2025**, el señor **JULIO CÉSAR JARAMILLO BUSTAMANTE** revocó de manera expresa el poder otorgado a su anterior abogado de confianza dentro de un proceso penal que cursa ante el **Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales**.
2. El mismo día, el suscrito fue designado como nuevo apoderado de confianza, otorgando el respectivo poder y presentándolo formalmente ante el despacho judicial.
3. No obstante, el juzgado en mención **se abstuvo de reconocerme como defensor**, argumentando que debía aportarse **paz y salvo del anterior abogado**, otorgando un (1) día hábil para cumplir con dicho requisito.
4. Dicha exigencia **no se encuentra prevista en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, ni en norma alguna de carácter procesal, y constituye una restricción al derecho fundamental del procesado a elegir libremente su defensor técnico.
5. Es de anotar que el abogado anterior **no ha atendido los requerimientos del procesado, no responde a las llamadas ni comunicaciones y, además, se encuentra sancionado disciplinariamente e inhabilitado para ejercer la**

CRA 24 A # 56-58 PISO 2
Barrio Belén Manizales- Caldas
Celular-WhatsApp 3002214408



profesión, lo cual imposibilita la obtención del mencionado "paz y salvo".

6. En virtud de lo anterior, el señor **JARAMILLO BUSTAMANTE se encuentra actualmente sin defensa técnica efectiva, vulnerándose así los derechos constitucionales al debido proceso, defensa y acceso a la justicia.**

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

1. El **artículo 29 de la Constitución Política** garantiza el derecho fundamental al debido proceso y, dentro de él, la **defensa técnica permanente por abogado de confianza.**
2. El **artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica (Ley 16 de 1972)** y el **artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968)** también reconocen el derecho del acusado a **ser asistido por un abogado de su elección.**
3. No obstante, este alto tribunal también ha precisado —en recientes pronunciamientos disciplinarios— que si bien el **Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007)** contempla como falta aceptar un asunto encomendado a otro colega sin renuncia o autorización, **existen circunstancias justificadas que permiten aceptar el poder sin paz y salvo, entre ellas:**
 - o (i) Desatención o abandono del caso por parte del abogado anterior.
 - o (ii) Falta de diligencia que ponga en riesgo la defensa.
 - o (iii) Terminación tácita del mandato.
 - o (iv) Inhabilitación o sanción disciplinaria del abogado reemplazado.
 - o (v) Falta de comunicación prolongada con el cliente.

En el presente caso **concurren varios de estos supuestos, dado que el abogado inicial abandonó la representación, no atendía llamadas, y se encuentra sancionado e inhabilitado para ejercer la abogacía.**

III. CONSULTA FORMAL

Respetuosamente solicito a esa Corporación se sirva **emitir pronunciamiento o concepto orientador** sobre los siguientes interrogantes:

CRA 24 A # 56-58 PISO 2
Barrio Belén Manizales- Caldas
Celular-WhatsApp 3002214408



1. ¿Es jurídicamente procedente que un **juzgado penal condicione el reconocimiento de un nuevo poder** al requisito de presentar "**paz y salvo**" del anterior abogado, pese a que tal exigencia no aparece en la Ley 906 de 2004 ni en norma procesal alguna?
2. ¿En el evento de que el anterior abogado se encuentre sancionado disciplinariamente o no atienda al procesado, puede el nuevo defensor **aceptar y ejercer la representación** sin incurrir en falta disciplinaria, conforme a las excepciones reconocidas por el Consejo Superior de la Judicatura?
3. ¿Debe entenderse que los conflictos derivados del pago de honorarios profesionales pertenecen al ámbito **civil o disciplinario**, y no pueden afectar el **derecho de defensa técnica** del procesado en un proceso penal?
4. ¿Qué medidas o recomendaciones sugiere esa Corporación a los despachos judiciales para evitar la **vulneración del derecho a la defensa técnica** y el **debido proceso** en situaciones como la descrita?

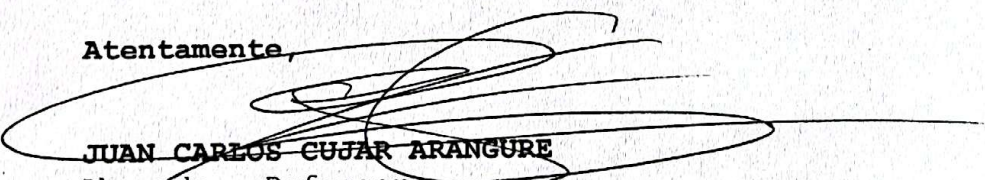
IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Este derecho se interpone con fundamento en los artículos 23, 29 y 229 de la Constitución Política, así como en los artículos 5, 13, 14 y 16 de la **Ley 1755 de 2015**, que facultan a toda persona a presentar consultas ante las autoridades competentes y recibir respuesta de fondo, clara y oportuna.

V. ANEXOS

1. Copia del poder conferido por el señor **JULIO CÉSAR JARAMILLO BUSTAMANTE**.
2. Copia de la comunicación emitida por el **Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales**, donde se exige el paz y salvo.
3. Derecho de petición enviado al juzgado.

Atentamente,


JUAN CARLOS CUJAR ARANGURE

Abogado - Defensor

T.P. 162.515 del C.S.J.

Correo: cujarabogado@gmail.com

CRA 24 A # 56-58 PISO 2
Barrio Belén Manizales- Caldas
Celular-WhatsApp 3002214408